RESOLUCIÓN N° 348
(03 de septiembre de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° PS-230- DE 2021 ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y RAMIRO DE JESUS CANO PAMPLONA"

La Alcaldesa Municipal de El Peñol, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las Conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a las necesidades del municipio de El Peñol, se llevó a cabo proceso de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **N° PS-230 DE 2021** entre **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** y **RAMIRO DE JESUS CANO PAMPLONA** identificado con **C.C 70.950.932**, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2021, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO EN LA COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE GUADAÑADO Y PODA DE ARBOLES EN LA DIFERENTES ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL"**

Que el plazo del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° PS 230 de 2021 será desde el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021), hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Que al momento de la digitación del presente contrato se cometió un error en el número del día en el cual se estipulaba la fecha contractual, se colocó el número 08 de agosto de 2021 cuando en realidad según letra corresponde al día (dieciocho (18) de agosto de 2021 tal y como se refleja en el folio número 1 del contrato.

Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500.
Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que por lo anterior se hace necesario el saneamiento del vicio ya mencionado corrigiendo el encabezado del contrato de prestación de servicios.

En mérito de lo expuesto la alcaldesa municipal de El Peñol,

RESUELVE

PRIMERO: Sanear lo actuado en el proceso contractual para la contratación del contrato **N° PS-230 de 2021** del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021), cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO EN LA COORDINACION DE MEDIO AMBIENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE GUADAÑADO Y PODA DE ARBOLES EN LA DIFERENTES ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL"** y el señor **RAMIRO DE JESUS CANO PAMPLONA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.950.932**

SEGUNDO: Que, para todos los efectos del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de 2021, se entenderá que la fecha del contrato, es el día 18 de agosto de 2021 y no el día 08 de agosto de 2021 como quedo plasmado en la última página del contrato.

Dada en El Peñol Antioquia, el (03) día del mes de septiembre de 2021.

SORANY ANDREA MARIN MARIN
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	**Nombre / Cargo**	**Firma**
Proyectado por	Doris Ernedy Marín Rivera Auxiliar Administrativa	
Revisado por	Jonathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		